

## **DOCUMENTOS**



**DOCUMENTO N° 1.**

1794, Junio, 4. Granada. 1794, Junio 10. Bedmar (Jaén).

Orden de Carlos IV por la que se ordena a los Alcaldes Ordinarios de la villa de Bedmar que cumplan las Leyes del Reino y no interfieran en la autoridad del Alcalde Mayor de la citada villa. Aceptación de lo mandado por el rey por parte de los Alcaldes Ordinarios implicados.

[En ARCHIVO MUNICIPAL DE BEDMAR(Jaén).: *Expediente sobre competencias municipales del Alcalde Mayor y Alcaldes Ordinarios de la villa de Bedmar (22/V a10/VI/1794)*. Folios 1r-3r]. Transcripción por Jose M. Troyano Viedma.

*“Para que los Alcaldes Ordinarios de la villa de Bedmar guarden y cumplan el Auto aquí inserto a pedimiento de don Joseph de Prendes Hevia, Alcalde Mayor de ella y Correxidor. Escribanía de Aguilar:*

*Don Carlos cuarto, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaén... A Vos los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Bedmar, salud y gracia. Sabed que en la nuestra Corte y Chancillería ante el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, se presentó la petición siguiente:*

*-M.P.S. Alejandro Moreno en nombre de don Joseph de Prendes Hevia, abogado y Alcalde Mayor de la villa de Bedmar, ante V.A. como mejor proceda, digo tiene presente lo prevenido en el capítulo 5º de la Real Instrucción de Intendentes y Corregidores de 13 de octubre de 1749 para que los Alcaldes Mayores sean asesores ordinarios de los Corregidores y que en caso de ser recusados sólo pueda nombrarseles acompañados sobre cuya observancia se han expedido órdenes por vuestro Real Consejo y dado esta superioridad las Providencias correspondientes en los casos que han ocurrido por convenientes en los casos que han ocurrido por convenir de justicia y al bien de los súbditos y es así que habiendo en dicha villa de Bedmar dos Alcaldes Ordinarios con igual jurisdicción, éstos quieren arrogarse más facultades que si fueran Correxidores, pues sin embargo de estar el Alcalde Mayor en el mismo pueblo para las providencias que no son de mero sustanciado y son las únicas que por sí pueden dictar se valen de abogados de fuera del pueblo distante tres, cuatro y más leguas para satisfacer sus fines particulares los empeños que toman en los pleitos o gratificar a los tales asesores con evidente detrimento de la breve expedición de los pleitos tan juntamente recomendada y de los mismos litigantes pues asesorándose con el Alcalde Mayor del pueblo con más brevedad se ponen las providencias no hay el considerable dispendio de los conductores de Autos y a veces con peligro de que estos se*

*enrabien. Estas consideraciones que son tan obvias como importantes al breve despacho de los negocios, al beneficio público y al menos costo de los litigantes no hacen fuerza a los Alcaldes Ordinarios y por mejor decir a sus directores que son los escribanos que por lo común con el nombre de aquellos abusan sin límite de la libertad en la elección de asesores fuera del pueblo, buscando los que sean más proporcionados a poner en ejecución sus designios. En efecto los Alcaldes Mayores son los asesores ordinarios de los demás jueces que residen en el mismo pueblo, que ejercen jurisdicción ordinaria y para excusar las perniciosas consecuencias que en la falta de observancia de esta regla se experimenta un deterioro de la causa pública y de los súbditos.*

*A V.A. suplico se sirva mandar despachar a mi parte vuestra Real Provisión para que luego que con ella sean requeridos los Alcaldes Ordinarios de dicha villa de Bedmar para las Providencias interlocutorias y definitivas que no sean de mero sustanciado, se asesoren precisamente con el Alcalde Mayor que es o fuere de dicha villa y en el caso de que sea recusado legítimamente y conforme a las órdenes pedidas en este punto le nombren acompañado imponiendole, para que así lo cumplan, graves penas y apercibimientos con responsabilidad de todas las costas, daños y perjuicios que causen, pues así en justicia que pido costas,... y juro. Moreno. Licenciado don Joseph Gil de Bonilla. Cuya pretensión se mandó pasar a nuestro Fiscal por quien se puso la respuesta que decía así:*

*El Fiscal de Su Magestad dice que el Recurso que procede del Alcalde Mayor de la villa de Bedmar es fundado en las Leyes del Reino y en las Providencias Ordinarias del Consejo y de esta Chancillería, pues los Correxidores Realengos están obligados a asesorarse con sus Alcaldes Mayores a los cuales no deben defraudar con ningún pretexto, pues en esto interesa la pronta administración de Justicia y se provee al beneficio de los vasallos, no sólo por la facilidad con que se despachan sus causas sino es por el menos costo que se les sigue. Con las asesorías estas reglas deben de obligar con más motivo ... y no nombrar asesores forasteros con perjuicio del derecho y fueros del Alcalde Mayor y para remediar los perjuicios de que éste se queja podrá la sala mandar, si fuese de su agrado, que se despache la Real Provisión que pide con el aditamento de que la guarden y cumplan los Alcaldes de Bedmar, bajo pena de 50 ducados. Granada y mayo 22 de 1794, siempre y en su vista por los dichos nuestro Presidente y Oidores se preveyó el Auto del thenor siguiente:*

*Auto.- Despáchese Real Provisión para que los Alcaldes Ordinarios de la villa de Bedmar en las Providencias que den los negocios que conozcan se asesoren con arreglo a las Leyes del Reino y lo hagan con el Alcalde Mayor, no tenien-*

do ningún impedimento. Proveida por los señores Oidores de la Audicnecia y Chancillería de Su Magestad, que lo rubricaron en Granada y mayo 27 de 1794. //Está rubricado//. Fui presente, Rodríguez. Y para que tenga efecto, fue acordado dar ésta nuestra Carta por lo cual os mandamos que siendo por ella requeridos por parte del expresado don Joseph de Prendes Hevia, veáis el Auto que va inserto por el dicho nuestro Presidente y Oidores, proveido lo guardéis, cumpláis y executéis y hagáis se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, según y como en él se contiene sin hacer cosa en contrario, pena de la nuestra merced y de 20.000 maravedís para la nuestra Cámara, bajo de la cual mandamos a cualquiera escribano, que sea requerido, la notifique y dello de el correspondiente testimonio. Dado en Granada a 4 de junio de 1794".

#### REQUERIMIENTO Y OBEDECIMIENTO.:

*“En la villa de Bedmar a 10 de junio de 1794 yo el insfrascripto escribano público del Número y Ayuntamiento de ella, precedido el correspondiente recado de urbanidad, requerí con la Real Provisión que precede de S.M. y Señores su Presidente y Oidores de la Real Chancillería de la ciudad de Granada a los Señores don Cristóbal Francisco de Lorite y Sabastián de Molina y Gámiz, Alcaldes Ordinarios y el segundo Juez Interventor de orden superior del Real Pósito de esta villa y entendidos dijeron: la obedecían y obedecieron con el respeto debido, con carta de su Rey y Señor natural, pero que en atención a que el Señor don Joseph de Prendes Hevia, Alcalde Mayor o Correxidor que se nomina desta villa, sin ser su título más que Gobernador,...definitivos que hoy sus partes por la superioridad en grave perjuicio de los litigantes y que en otras causas que ha tenido en su juzgado se le ha recusado y nombrado acompañado que en una lo es el primero de sus mercedes, quienes temerosos de la reponsabilidad a que se exponen de elegirle por su absoluto Asesor. Desde luego sin que sea visto dejar sin obediencia el Real Despacho, antes bien, de nuevo lo obedecen. Mandaron que el presente Escribano saque testimonio literal de él y de este obediencia para poder en derecho hacer presente al regio tribunal de donde dimanen los graves inconvenientes que les asisten para reclamar lo conducente a más de lo expuesto y justificar los justos motivos que les han asistido para no confiar a dicho señor Gobernador las asesorías de sus causas como lo han executado con sus antecesores y con el mismo Señor Gobernador hasta que experimentaron los apuntados motivos y otros que reservan con todo lo demás que a bien del común de este pueblo y sus vecinos les sea favorable y por este su Auto así lo obedecieron y mandaron sus mercedes, de que doi fe. Cristóbal Francisco de Lorite. Sabastián de Molina. Ante mi Joseph de Aparicio”.*

**DOCUMENTO N° 2.**

1792, Junio, 25. Bedmar (Jaén).

Cobradorio del trigo que adeudan los vecinos de Bedmar al Real Pósito de la villa, según la Relación que hicieron los Interventores del mismo junto a su Depositario, don Blas Molina Marín.

[En ARCHIVO MUNICIPAL DE BEDMAR (Jaén).: *Real Pósito de Bedmar. Año 1792*. Legajo “Hasta 1800”, folios 1r-7r]. Transcripción por Jose M. Troyano Viedma.

*“Jesús, María y mi Señor San José. Bedmar, año de 1792.*

Cobradorio de el trigo que adeudan los contenidos a el Real Pósito y en su nombre a los señores Interventores de él y su Depositario Blas de Molina Marín:

*Josef Aparicio García de Burunda, único escribano público del Número, Ayuntamiento y Real Pósito de esta villa de Bedmar, doy fe y legal testimonio como de los Repartimientos y Escrituras a favor de dicho Real Pósito y en contra de los vecinos que en ellas se refieren, ejecutados en los meses de octubre, marzo y mayo próximos pasados, consta y aparece que cada uno de sus deudores de las Partidas de trigo que por menor se les figurara y deben ponerlo en las Paneras de dicho Pósito en especie de buena calidad y rubio, según lo han recibido en calidad de préstamo para los fines que expresan dichas Escrituras y Repartimiento en el día de Santa María de Agosto de este presente año, según manifiestan, más por menor, dichas Escrituras de Obligación a que me remito y la partida que cada uno tiene es la siguiente:*

*\*Juan de Torres “Menor”, 7 fanegas(fgs) y 3 celemines(cls) y medio. Viuda de Simón Morillo, 1 fanega(fg) y 2 cuartillos. Alonso Jiménez, 5 fgs. 2 cls y 2 cuartillos de trigo. Viuda de Marcos Sánchez, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos, lo que hace un total de 27 fgs. 1 celemín y 8 cuartillos.*

*\*Alonso de Escós, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartillos de trigo. Antonio Pedro Catena, 5 fgs. 2 cls y 3 cuartillos. Don Sebastián Melguizo, 10 fgs. y 5 cls. Cristóbal de Biedma, 51 fgs. y dos cuartillos. Don Pedro Chamorro Martos, 31 fgs. y 3 cls. de trigo. Diego de Medina, 3 fgs, 1 celemín(cl) y 2 cuartillos. Cristóbal Troyano, 4 fgs, y 2 cls. Manuel de Viedma Mateles, 4 fgs. y 2 cls. Luis Jiménez Redondo, 2 fgs. y 1 cl. Viuda de Andrés Fernández Vayo, 11 fgs. 5 cls. y 2 cuartillos. María Arévalo, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos de trigo. Juan de Arévalo, 4 fgs. y 2 cls. Antonio Colorado, 1 fg. y 2 cuartillos. Bartolomé Ruiz, 4 fgs. y 2 cls. Francisco Fernández, 8 fgs. y 4 cls. Francisco Catena Moreno, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Don Martín Valero Torres, 6 fgs. y 3 cls. Juan Romero León, 4 fgs. y 2 cls. lo que hace un total 170 fanegas y 10 celemines.*

*\*Juan de Ogayar, 35 fgs. y 5 cls. de trigo. Viuda de Cayetano de Herrera, 25 fgs. Gerónimo de la Linde Torres, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos. Manuel de Vargas*

“Menor”, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. Diego Millán, 22 fgs. y 11 cls. Antonio de las Peñas Gámez, 4 fgs. y 2 cls. Josef Teruel, 4 fgs. y 2 cls. D. Francisco Chamorro, 98 fgs. 11 cls. y 2 cuartillos. Ramón Farinas, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Francisco Antonio Catena, 97 fgs. y 11 cls. de trigo. Josef Romero, 4 fgs. y 2 cls. Francisco Clavijo, 7 fgs., 3 cls. y 2 cuartillos de trigo. Francisco García Marín, 81 fgs. y 3 cls. de trigo. Sebastián Martínez, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Bartolomé de Herrera, 63 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos de trigo. Francisco de Herrera, 18 fgs. y 9 cls. lo que hace un total de 501 fanegas y 2 cuartillos.

\*Manuel Chamorro Conde, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Manuel Chamorro “Menor”, 4 fgs. y 2 cls. Bartolomé Gómez, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. Manuel de Vargas Martínez, 12 fgs. y 6 cls. de trigo. Pedro Santana Marín, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Francisco de la Torre, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. Vicente de Herrera, 58 fgs. y 4 cls. de trigo. Francisca de Torres, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartos. Antonio de Martos, 2 fgs. y 1 cl. Martín de Molina Carmona, 1 fg. y 2 cls. Ambrosio de Bedmar, 18 fgs. y 2 cls. Francisco de la Linde Bayo, 4 fgs. y 2 cls. María de Gámez, 4 fgs. y 2 cls. Antonio de las Peñas Pavo, 4 fgs. y 2 cls. Francisco Marcos Marín, 100 fgs. de trigo. Tomás Caballero, 64 fgs. y 7 cls. de trigo, lo que hace un total de 310 fanegas y 8 celemines.

\*Esteban Chamorro, 2 fgs. y 1 cl. de trigo. Manuel Ruiz de Cózar, 7 fgs. y 7 cls. Fausto de Ortega, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos. Sebastián de Molina Marín, 45 fgs. y 5 cls. Martín de Gámez, 4 fgs. y 2 cls. Don Martín de las Peñas, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Martín Salazar, 4 fgs. y 2 cls. María de Ortega Gámez, 52 fgs. y 1 cl. Esteban Romero, 2 fgs. y 1 cl. Pedro Molero, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Pedro Jesús Catena, 4 fgs. y 2 cls. Cristóbal Blanco, 4 fgs. y 2 cls. Francisco Catena Cózar, 35 fgs. y 5 cls. Francisco Navarrete, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartillos. Francisco Guzmán, 4 fgs. y 2 cls. Bartolomé García, 18 fgs. y 9 cls. lo que hace un total de 220 fanegas y 10 celemines.

\*Juan Sánchez Millán, 14 fgs. y 7 cls. Don Marcos de Viedma, 116 fgs. y 8 cls. Blas de Molina Marín, 116 fgs. y 8 cls. Sebastián Ruiz, 11 fgs. 5 cls. y 2 cuartillos. Marca de Casas, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. Josef de Rivas, 33 fgs. y 4 cls. Amador Martínez, 16 fgs. y 8 cls. Manuel Rodríguez, 27 fgs. y 1 cl. Diego de Casas, 29 fgs. y 7 cls. María de Casas, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos. Blas de Martos, 100 fgs. Don Tomás Marín Chamorro, 120 fgs. y 10 cls. Don Cristóbal de Lorite, 116 fgs. y 8 cls. lo que hace un total de 726 fanegas y 2 cuartillos.

\*Don Sebastián de Ortega, 107 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Josef del Moral, 19 fgs. 9 cls. y 2 cuartillos. Diego del Moral, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. Don Juan de Torres “Mayor”, 18 fgs. y 9 cls. Manuel de la Cueva, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. Pedro Martínez Millán, 13 fgs. 2 cls. y 3 cuartillos. Juan Romero, 3 fgs. 1 celemin

y medio. *Viuda de Manuel Martínez*, 20 fgs. y 10 cls. *Fernando Arévalo*, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. *Salvador de Viedma*, 4 fgs. y 2 cls. *Ramón de Fuentes*, 26 fgs. y 2 cuartillos. *Antonio de Fuentes*, 50 fgs. *Juan García Arévalo "Mayor"*, 5 fgs, 2 cls. y 2 cuartillos. *Don Juan García Arévalo*, 4 fgs. y 2 cls. lo que hace un total de 307 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos.

\**Viuda de Martín Morillo*, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. *Francisco Morillo*, 15 fgs. 7 cls. y 2 cuartillos. *Diego Marín*, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. *Pedro de Guzmán*, 1 fg. y 2 cuartillos. *Juan Manuel de Fuentes*, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartillos. *Juana Ramona de Viedma*, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartillos. *Juan de Moya*, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos. *Sebastián Fariñas*, 4 fgs. y 2 cls. *Silvestre García*, 2 fgs. y 1 cl. *Juan de Fuentes*, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos. *Joaquín de las Peñas*, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. *Cristóbal de las Peñas*, 4 fgs. y 2 cls. *Josef Ortuño*, 4 fgs. y 2 cls. *Francisco Sillón*, 2 fgs. y 1 cl. *Gil de Viedma*, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos lo que hace un total de 106 fanegas y 3 celemines.

\**Francisca Montenegro*, 9 fgs. 4 cls. y 2 cuartillos. *Gregorio de Gámez*, 2 fgs. y 1 cl. *Benito Sánchez*, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. *Miguel de Herrera*, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. *Josef Caballero*, 5 fgs. 2 cls. y 2 cuartillos. *Manuel de Gámez*, 4 fgs. y 2 cls. *Mateo Romero León*, 4 fgs. y 2 cls. *Josef Sánchez Millán*, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. *Alonso de Aranda*, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. *Francisco Ortuño*, 4 fgs. y 2 cls. *Martín de Torres*, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. *Bartolomé de Reyes*, 4 fgs. y 2 cls. *Juan de Mata*, 2 fgs. y 1 cl. *Sebastián Chamorro Martos*, 4 fgs. y 2 cls. *Don Luis de Ortega*, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos. lo que hace un total de 70 fanegas y 10 celemines.

\**Luis de Martos*, 12 fgs. y 6 cls. *Francisco Rodríguez*, 4 fgs. y 2 cls. *Julián Arévalo*, 4 fgs. y 2 cls. *Bartolomé Caballero*, 4 fgs. y 2 cls. *Manuel de Medina*, 4 fgs. y 2 cls. *Juan López Peregrino*, 2 fgs. y 1 cl. *Sebastián Caballero*, 2 fgs. y 1 cl. *Martín de las Peñas*, 4 fgs. y 2 cls. *Pedro Eduardo Contreras*, 7 fgs. 3 cls. y 2 cuartillos. *Juan de Dios Peñas*, 4 fgs. y 2 cls. *Don Pedro de Aguirre*, 116 fgs. y 8 cls. *Don Bartolomé de Aguirre*, 91 fgs. y 8 cls. *Marcos Marín*, 2 fgs. y 1 cl. *Pedro Marín Chamorro*, 13 fgs. 6 cls. y 2 cuartillos lo que hace un total de 272 fanegas y 11 celemines.

\**Pedro Josef Adán*, 2 fgs. y 1 cl. *Alonso Carreras*, 2 fgs. y 1 cl. *Francisco de la Linde Chacho*, 4 fgs. y 2 cls. *Sebastián de Viedma "Colegial"*, 3 fgs. 1 cl. y 2 cuartillos lo que hace un total de 11 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos.

*Sumario de Planas:*

*Plana primera*, 27 fgs. y 1 celemín; *plana segunda*, 170 fgs. y 10 cls.; *plana tercera*, 501 fgs. y 2 cuartillos; *plana cuarta*, 310 fgs. y 5 cls.; *plana quinta*, 220 fgs. y 10 cls.; *plana sexta*, 726 fgs. y 2 cuartillos; *plana septima*, 307 fgs. 3 cls. y

*2 cuartillos; plana octava, 106 fgs. y 3 cls.; plana novena, 70 fgs. y 10 cls.; plana décima, 272 fgs. y 11 cls. y plana undécima, 11 fgs. 5 cls. y 2 cuartillos.*

*Que todas las partidas reducidas a una componen 2.725 fanegas de trigo, salvo error, que los contenidos por el orden figurado, son e deber a dicho Real Pósito, como queda anotado y para su recobro se me ha pedido el presente que mandó dar el Señor Licenciado don José de Prendes Hevia, Abogado de los Reales Consejos del muy Ilustre Colegio de la Ciudad de Oviedo, Correxidor y Juez Privativo de Caballería en esta Villa e Interventor de su Real Pósito, que signó y firmó en esta repetida villa de Bedmar a 25 días del mes de junio, año de 1792. // Enmendado: 1 fanega./ Medio./ Siete./ 5./ Un./ entre renglones/ más por menor./ a que me remito./ vale./ Testado./ y Abril.: No Vale/. Josef Aparicio, escribano”.*

Documentos en que se hace referencia a Pegalajar existentes en la colección de D. Luis Salazar y Castro. Que se conservan en la Real Academia de la Historia. Formado por Antonio Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa y Baltasar Cuartero y Huerta. M., Imp. Maestre, 1949 - 1961. 42 vol.: Índices. Transcripción de los documentos N° 3 y N° 4 realizada por Hortensia García Valenzuela

### DOCUMENTO N° 3

Carta de Per Alvarez Osorio, general de la frontera, a Ximeno de Berrio, alcaide de Pegalajar, por la que ordena siga en la guarda del castillo y no le acompañe a la entrada en tierra de moros que pensaba realizar.

Sin lugar, 1433. Agosto, 14.

Copia de letra de un amanuense de Luis de Salazar, obtenida del archivo de los condes de Cifuentes.

M - 95, hoja 265 r.v.

Índice XXXV, pág. 365, n° 56.674.

*Ordena para que Ximeno de Berrio no acompañe a Per Alvarez de Osorio en la guerra de los moros*

*Original archivo de Cifuentes*

*Yo Per Alvarez Osorio guarda mayor de nuestro señor el rey y su capitán mayor de la frontera mando a vos Ximeno de Berrio alcaide de Pegalajara que, no vayades a la entrada que yo agora entiendo facer, placiendo a Dios, en tierra*

*de moros, e que estedes en el castillo de la dicha Pegalajar, y pongades en el buen recabdo, por quanto asi cumple a servicio de dicho señor rey. Fecha a 14 dias de agosto, año del señor de 1433 años.*

*Pero Alvarez*

#### **DOCUMENTO N° 4**

Acuerdo del concejo de la ciudad de Jaén por el que se concede una cámara del castillo de Pegalajar a Ximeno de Berro, para su usufructo.

Jaén, 1443. Junio, 21.

Copia de letra de un amanuense de Luis de Salazar, obtenida del archivo de los condes de Cifuentes.

M - 95, hojas 263 r. a 263 v.

Indice XXXV, pág. 364-365, n° 56.671.

*Merced y donación de una cámara en el castillo de Pegalajar a Ximeno de Berrio*

*Original en papel, archivo de Cifuentes*

*Nos el concejo, corregidor y caballeros y escuderos, regidores de la muy noble cibdad de Jahén damos a vos Ximeno de Berrio, uno de nos los dichos regidores, la cámara de a mano derecha que está en las nuestras casas que nos tenemos en el raval del nuestro castillo de Peglhajar, para que la tengades, y vos aprovechedes de ella para lo que a vos fuere necesario. Y mandamos al concejo, alcaide y alcaldes y alguacil, y homes buenos del dicho castillo de Pegalhajar, y a cualquier persona que la tiene, que la dexé libremente a vos el dicho Ximeno de Berrio, y la no contralle, ni embargue. Y non fagades ende al. Fecho 21 días de junio año del 1443 años.*

*Yo Fernán López, escribano público lo fiz escrevir por mandado del dicho concejo.*